

Pedido De Excarcelacion Imprudencia

JURISPRUDENCIA

Pedido de excarcelación. Imprudencia

Se confirma la

resolución que decidió no hacer lugar a la excarcelación solicitada.

Buenos Aires, 10 de agosto de 2017.

Y VISTOS

Y CONSIDERANDOS: Los Dres. Leopoldo Bruglia y Jorge Ballestero dijeron: Vuelven las presentes actuaciones a conocimiento de este tribunal en virtud del recurso de apelación interpuesto a fojas 36/40 por la asistencia letrada de J. F. S. contra el auto de fojas 32/34 mediante el cual el magistrado de grado dispuso no hacer lugar a la excarcelación solicitada en favor del nombrado. En su oportunidad, el juzgador además de valorar los elementos analizados el día 14 de junio del corriente año sobre este mismo tópico, agregó que con fecha 14 de julio se dictó su procesamiento con prisión preventiva, lo cual permitía sostener que la presunción de fuga sindicada se veía reforzada por la actual situación del imputado. Por otra parte, la defensa nuevamente se agravó tras considerar que no existían elementos para fundar los peligros de fuga o entorpecimiento de la investigación con relación a su asistido. Llegado el momento de resolver, corresponde destacar que en nuestra intervención del 29 de junio de este año hemos valorado debidamente las circunstancias que nos llevaron a confirmar el rechazo de su excarcelación, no habiéndose introducido en esta ocasión ningún elemento novedoso que nos lleve a modificar dicha decisión. Si bien en su presentación la defensa mencionó que la calificación legal aplicada a su pupilo había sido morigerada en el auto de procesamiento, lo cierto es que esa circunstancia no reviste una contundencia tal que nos permita descartar la existencia de los riesgos procesales valorados en nuestra anterior resolución, los cuales por el momento se mantienen incólumes. Al respecto, no debemos soslayar que ante esta sala se encuentra en trámite el incidente de apelación contra el auto de mérito (ver causa nro. 17512/08/22/10/CA8), en el que se ha fijado audiencia en los términos del 454 del C.P.P.N., a partir de lo cual habrá que ampliarse el panorama en punto a la situación procesal del encartado, no descartándose la posibilidad de reevaluar la procedencia o no de una medida cautelar privativa de la libertad. Por tal motivo, y teniendo en cuenta el acotado marco de este incidente, estimamos conducente, de momento, confirmar la resolución impugnada. El Dr. Eduardo Freiler dijo: Tal como lo manifesté con anterioridad en este incidente, entiendo que no existen riesgos procesales respecto al imputado, por lo que corresponde revocar la medida cautelar impuesta y conceder su libertad, de no mediar otro impedimento, con las restricciones previstas en el artículo 310 del C.P.P.N. y la prohibición de salida del país. Por lo expuesto, el tribunal RESUELVE: CONFIRMAR el auto obrante a fojas 32/34 por el cual se resolvió NO HACER LUGAR a la excarcelación de J F S, bajo ningún tipo de caución (artículo 319 del C.P.P.N.). Regístrese, notifíquese conforme lo dispuesto por las acordadas nro. 31/11 y 38/13 de la C.S.J.N., hágase saber a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto (acordada nro. 42/15 de la C.S.J.N.) y devuélvase a la anterior instancia. Sirva la presente de atenta nota de envío. EDUARDO RODOLFO FREILER JUEZ DE CAMARA (en disidencia) JORGE LUIS BALLESTERO JUEZ DE CAMARA LEOPOLDO OSCAR BRUGLIA JUEZ DE CÁMARA IVANA S. QUINTEROS SECRETARIA DE CÁMARA 020627E